

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la juez que en el expediente obra solicitud de adición Sentencia presentada por Seguros del Estado. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Juan Carlos Henao Herrera
Demandado	INGEMAG S.A.S Y OTROS
Radicación	63-001-41-05-001-2017-00307-00

Armenia, Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de Seguros del Estado, entidad llamada en garantía en el presente proceso, mediante correo electrónico del 12 de abril, solicita adición de la sentencia proferida el 06 de abril de la presente anualidad, aduciendo para el caso que el despacho pasó por alto tener en cuenta las exclusiones contenidas en el clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares E-CU-002A-Redis Febrero 2013, las cuales fueron alegadas oportunamente en la etapa de alegatos realizada en la audiencia, por lo que considera que este punto no ha sido resuelto de manera puntual en la sentencia.

Indicó además, que el acta fue enviada el 08 de abril de 2021 a su correo, y que en virtud de lo dispuesto en el Art. 287 del

C.G.Proceso está dentro de los tres (03) días a partir del momento en que envió el Acta de la Audiencia de fallo.

El Artículo 287 del C.G.Proceso, aplicado por analogía al procedimiento laboral, consagra frente a la Adición de las sentencias:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Tal norma permite que el Juez, que al proferir la sentencia omitió pronunciarse sobre algún extremo de la litis, pueda aclararla, corregirla o adicionarla por medio de sentencia complementaria, por solicitud de parte o de oficio, **dentro del término de ejecutoria**.(rayas y negrillas del Juzgado)

La ejecutoria de las providencias, está regulada por el artículo 302 del C.G.Proceso, aplicable por remisión que hace el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes términos:

“Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso la solicitud de adición efectuada por Seguros del Estado, es claramente extemporánea, pues la sentencia fue notificada a las partes en la audiencia celebrada el día 6 de abril de la presente

anualidad en estrados, sin que sea viable que la parte refiera para el efecto la fecha de remisión del acta respectiva, pues conforme lo dispuesto en el Artículo 294 del código general del proceso *“Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes”*.

Ahora bien, es importante anotar que en el presente caso, luego de concluir la audiencia, el apoderado judicial de Seguros del Estado, solicitó una pequeña aclaración minuto 02:58 indicando que: *“en el resuelve numeral 6º se hace referencia únicamente a las condiciones y límites del valor asegurado”* si bien, no presentó solicitud en los términos indicados en el Art. 287 del C.G.Proceso, se le indicó que el valor asegurado tal como se había indicado era por salarios y prestaciones sociales, sin incluir las indemnizaciones, pues así se había indicado en la parte motiva de la sentencia (02:53;53).

Así las cosas, se torna improcedente por extemporánea la solicitud presentada por la apoderada judicial de Seguros del Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia

RESUELVE

Negar la solicitud de adición de la sentencia solicitada por Seguros del Estado S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE ABRIL DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac854e1733d6eb29de7f5d9d1e6bdb9a538056a05edfa4b3e459b5a8615f8077**
Documento generado en 14/04/2021 02:44:45 PM